



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 01 de diciembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, en los siguientes términos:

I. “ANTECEDENTES GENERALES

*Que por oficio número PM/466/2022, de fecha 10 de octubre de 2022, el Ciudadano Licenciado Crisóforo Castro Castro, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Quechultenango**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Quechultenango**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023.*

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil veintidós, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-31/2022 de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la mesa directiva de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:



PODER LEGISLATIVO

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

*Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Quechultenango**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.*

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235



PODER LEGISLATIVO

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Quechultenango**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha cinco de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Quechultenango**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Quechultenango**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Quechultenango, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero No. 492 vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2023, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos,



PODER LEGISLATIVO

participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Derivado de la presente situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación, por lo cual se proyecta un incremento en la recaudación del 0.5% con relación a la Ley de Ingresos aprobada del ejercicio fiscal anterior.

En este contexto, y debido a que la recaudación del ejercicio fiscal 2022, no refleja la expectativa generada para el presente ejercicio fiscal, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, contempla un incremento en sus tarifas del 4%, muy por debajo de la inflación proyectada a diciembre del presente año, disposición tomada dadas las condiciones extraordinarias que han prevalecido durante los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022, por la contingencia sanitaria causado por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19) y las consecuencias socioeconómicas adversas, que de ella derivaron”.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de



PODER LEGISLATIVO

referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Quechultenango**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Quechultenango**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaletes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Quechultenango**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Quechultenango**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y



PODER LEGISLATIVO

conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

*Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.*

*Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Quechultenango**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2023, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.*

*Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, **debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el*



PODER LEGISLATIVO

Municipio de **Quechultenango, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que esta Comisión Dictaminadora considera pertinente eliminar de la propuesta, todas aquellas multas descritas en el **artículo 78, numeral 61)**, relativas a limitar la libertad de expresión consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriendo en consecuencia los numerales subsecuentes.

Que esta Comisión Dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales Federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Quechultenango, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.



PODER LEGISLATIVO

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

*Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Quechultenango, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **100** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 171,654,741.88 (Ciento setenta y un millones seiscientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y un pesos 88/100 m.n.)**, que representa el **0.5** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.*

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 01 de diciembre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo



PODER LEGISLATIVO

sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”*.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 306 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su Administración Municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Contribuciones especiales



PODER LEGISLATIVO

1. Pro-Bomberos.
2. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
3. Pro-Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Accesorios

1. Fomento educativo y asistencia social, turismo, caminos

f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

a) Aportaciones para Fondos de Vivienda

b) Cuotas para la Seguridad Social

c) Cuotas de Ahorro para el Retiro

d) Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social

e) Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

IV. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Derecho de Operación, Mantenimiento de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación



PODER LEGISLATIVO

del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación o la prestación de servicios.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

V. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Baños públicos.
6. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
7. Servicio de protección privada.
8. Productos diversos.

b) Productos de capital (Derogado).

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago

1. Rezagos de productos.

VI. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.



PODER LEGISLATIVO

b) De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VII. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

VIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

IX. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero No. 492 en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Quechultenango, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se causará de conformidad con las tasas y tarifas siguientes:

- | | | |
|------|--|-----|
| I. | Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el | 5% |
| II. | Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión
Sobre el boletaje vendido, el | 10% |
| III. | Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el | 10% |
| IV. | Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el | 10% |
| V. | Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el | 10% |
| VI. | Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada,
sobre el boletaje vendido, el | 10% |



PODER LEGISLATIVO

- VII.** Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento 4.50 UMAS
- VIII.** Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún Espacio público, por evento 2.74 UMAS
- IX.** Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido el 10%
- X.** Otras divisiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 10%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- a. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad 1.68 UMAS
- b. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad 1.37 UMAS
- c. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad 1.37 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.



PODER LEGISLATIVO

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 7.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 7.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor del valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente impuesto para: el fomento educativo y asistencia social, 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de las zonas turísticas en el municipio.

CAPITULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES SECCIÓN PRIMERA



PODER LEGISLATIVO

PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 9.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA

RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

- I. **Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**
 - a) Refrescos \$4,670.33
 - b) Agua \$3,113.17
 - c) Cerveza \$1,607.31
 - d) Productos alimenticios diferentes a los Señalados \$7,890.52
 - e) Productos químicos de uso doméstico \$779.10
- II. **Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**
 - a) Agroquímicos \$1,244.65
 - b) Aceites y aditivos para vehículos automotores \$1,244.65
 - c) Productos químicos de uso doméstico \$779.10
 - d) Productos químicos de uso industrial \$1,244.65



PODER LEGISLATIVO

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN TERCERA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$63.45
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$123.50
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$15.25
d) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$123.50
e) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$123.50
f) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$6,226.35
g) Por extracción de flora no reservada a la la federación en el municipio.	\$310.34
h) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,737.15
i) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$310.34
j) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,737.15

SECCIÓN CUARTA CONTRIBUCIÓN ESTATAL

ARTÍCULO 12.- En el pago de impuestos y derechos el Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.



PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO CUARTO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS SECCIÓN PRIMERA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro del derecho por Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO CUARTO DERECHOS CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y por metro lineal, dentro de la cabecera municipal. \$2.27
- b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$2.27

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$16.50
- b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente \$8.65



PODER LEGISLATIVO

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a)	Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$8.65
b)	Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$810.82
c)	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$810.82
d)	Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente	\$810.82
e)	Orquestas y otros similares, por evento.	\$113.60

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes

I.- SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$232.80
2.- Porcino	\$119.20
3.- Ovino.	\$102.70
4.- Caprino.	\$102.70
5.- Aves de corral.	\$3.30

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal	\$32.75
2.- Porcino	\$15.25
3.- Ovino	\$11.95
4.- Caprino	\$11.95

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1. - Vacuno.	\$56.85
2. - Porcino.	\$40.40
3.- Ovino.	\$15.25
4.- Caprino	\$15.25



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los Panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$106.10
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$245.90
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$494.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$127.85
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$103.80
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$115.90
c) A otros Estados de la República.	\$228.35
d) Al extranjero.	\$581.35

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con lo siguiente:

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE (MENSUAL):	
a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	\$31.72
b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL	\$87.45
c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL	\$175.10
II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:	
TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	\$499.35
TARIFA TIPO:(DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL	\$639.32
TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL	\$943.10
III. POR CONEXIÓN Y SERVICIO A LA RED DE DRENAJE:	
a) Zonas populares	\$395.62
b) Mantenimiento y Servicio de drenaje	\$10.92
IV. POR RECONEXIÓN AL SERVICIO DE AGUA POTABLE	
a) (DO) DOMÉSTICA	\$371.30



PODER LEGISLATIVO

b) (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL	\$318.30
c) (CO) COMERCIAL	\$477.40

V. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos	\$79.80
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua	\$233.80
c) Cargas de pipa por viaje	\$312.90
d) Excavación en concreto hidráulico por m2	\$305.90
e) Excavación en adoquín por m2	\$155.20
f) Excavación en asfalto por m2	\$241.45
g) Excavación en empedrado por m2	\$305.90
h) Excavación en terracería por m2	\$376.40
i) Reposición de concreto hidráulico por m2	\$375.85
j) Reposición de adoquín por m2	\$120.20
k) Reposición de asfalto por m2	\$181.40
l) Reposición de empedrado por m2	\$210.95
m) Reposición de terracería por m2	\$241.45
n) Desfogue de tomas	\$305.90

Pagarán estos derechos aplicando el 50% de descuento a las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros en condiciones de pobreza, personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de agua potable, este último concepto no se aplicará sobre tarifas domésticas.

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21-. **Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 22.- Son **Sujetos** de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 23.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

ARTÍCULO 24.- Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los



PODER LEGISLATIVO

sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 25.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA SERVICIO DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- | | |
|-----------------|---------|
| a) Por ocasión | \$16.50 |
| b) Mensualmente | \$77.60 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.



PODER LEGISLATIVO

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada \$779.10

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por tonelada \$566.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.
\$120.20

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$241.45

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 27.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio médico semanal \$66.65

b) Por exámenes serológicos bimestrales \$66.65

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal \$93.95

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:



PODER LEGISLATIVO

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

- | | |
|--|----------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la Credencial de manejador de alimentos. | \$106.10 |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. | \$66.65 |

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

- | | |
|--|----------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | \$17.00 |
| b) Extracción de uña | \$26.50 |
| c) Debridación de absceso | \$42.45 |
| d) Curación | \$22.25 |
| e) Sutura menor | \$27.60 |
| f) Sutura mayor | \$49.85 |
| g) Inyección intramuscular | \$6.40 |
| h) Venoclisis | \$27.60 |
| i) Atención del parto | \$315.10 |
| j) Consulta dental | \$17.00 |
| k) Radiografía | \$34.00 |
| l) Profilaxis | \$14.85 |
| m) Obturación amalgama. | \$23.40 |
| n) Extracción simple | \$30.80 |
| o) Extracción del tercer molar | \$63.65 |
| p) Examen de VDRL | \$71.10 |
| q) Examen de VIH | \$281.20 |
| r) Exudados vaginales | \$70.00 |
| s) Grupo IRH | \$42.40 |
| t) Certificado médico. | \$38.10 |
| u) Consulta de especialidad. | \$42.45 |
| v) Sesiones de nebulización. | \$38.10 |
| w) Consultas de terapia del lenguaje. | \$19.06 |
| x) Rehabilitación física | \$53.05 |

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:



PODER LEGISLATIVO

I. LICENCIA PARA MANEJAR

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$243.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer	\$298.10
b) Automovilista	\$234.40
c) Motociclista, motonetas o similares	\$155.95
C) Por expedición o reposición por cinco años	
a) Chofer.	\$597.30
b) Automovilista	\$597.30
c) Motociclista, motonetas o similares	\$282.20
D) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$249.30
E) Para conductores del servicio público	
a) Con vigencia de tres años.	\$353.30
b) Vigencia de cinco años.	\$598.30
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$198.40

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$327.75
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$327.75
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada	\$79.50
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
a) Hasta 3.5 toneladas	\$395.70
b) Mayor de 3.5 toneladas	\$656.70
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días	\$109.30



PODER LEGISLATIVO

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses \$109.30

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el fomento al programa de recuperación y equilibrio ecológico.

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 29.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social	\$593.40
b) Casa habitación de no interés social	\$708.00
c) Locales comerciales	\$820.60
d) Locales industriales	\$1,052.35
e) Estacionamientos	\$648.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$708.00
g) Centros recreativos	\$808.65

II. De segunda clase:

a) Casa habitación	\$1,174.70
b) Locales comerciales	\$1,162.80
c) Locales industriales	\$1,162.80
d) Edificios de productos o condominios	\$1,162.80
e) Hotel	\$1,162.80
f) Alberca	\$1,162.80



PODER LEGISLATIVO

g)	Estacionamientos	\$1,051.20
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$1,051.20
i)	Centros recreativos	\$1,162.80

III.- De primera clase:

a)	Casa habitación.	\$2,260.20
b)	Locales comerciales.	\$2,480.45
c)	Locales industriales.	\$2,480.45
d)	Edificios de productos o condominios.	\$3,394.00
e)	Hotel.	\$3,612.60
f)	Alberca.	\$1,697.00
g)	Estacionamientos.	\$2,262.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,480.45
i)	Centros recreativos.	\$2,599.60

IV. De Lujo:

a)	Casa-habitación residencial.	\$4,709.70
b)	Edificios de productos o condominios.	\$5,653.80
c)	Hotel.	\$6,783.60
d)	Alberca.	\$2,257.55
e)	Estacionamientos.	\$4,519.50
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$5,653.80
g)	Centros recreativos.	\$6,783.60

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 31.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 32.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$28,703.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$287,043.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$478,404.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$956,595.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,971,029.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,956,544.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 33.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$14,926.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$98,551.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$246,378.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$492,756.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$895,922.00

ARTÍCULO 34.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 29.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2	\$4.22
b) En zona popular, por m2	\$5.25
c) En zona media, por m2	\$6.40
d) En zona comercial, por m2	\$8.45
e) En zona industrial, por m2	\$10.60
f) En zona residencial, por m2	\$12.80
g) En zona turística, por m2	\$14.80



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 36.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$1,104.70
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$548.60

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 37.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	\$3.20
b) En zona popular, por m2.	\$4.20
c) En zona media, por m2.	\$6.40
d) En zona comercial, por m2.	\$7.40
e) En zona industrial, por m2.	\$9.60
f) En zona residencial, por m2.	\$12.80
g) En zona turística, por m2.	\$14.80
II. Predios rústicos, por m2:	
	\$4.20



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2	\$4.20
b) En zona popular, por m2	\$6.40
c) En esta zona media, por m2	\$7.40
d) En zona comercial, por m2	\$11.60
e) En zona industrial, por m2.	\$19.05
f) En zona residencial, por m2	\$25.45
g) En zona turística, por m2	\$27.60

II. Predios rústicos por m2:	\$4.20
-------------------------------------	--------

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$4.20
b) En zona popular, por m2.	\$4.20
c) En zona media, por m2.	\$6.40
d) En zona comercial, por m2.	\$7.40
e) En zona industrial, por m2.	\$9.60
f) En zona residencial, por m2.	\$12.80
g) En zona turística, por m2.	\$14.80

ARTÍCULO 40.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas;	\$119.20
II. Monumentos;	\$192.30
III. Criptas;	\$119.20
IV. Barandales, y	\$72.10
V. Capillas.	\$239.40



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 41.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona Urbana:

a) Popular económica	\$25.40
b) Popular.	\$30.80
c) Media.	\$37.10
d) Comercial.	\$41.40
e) Industrial.	\$48.60

II. Zona de lujo:

a) Residencial	\$61.50
b) Turística	\$62.60

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 43.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 29 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE



PODER LEGISLATIVO

CASSETAS PARA LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 45.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico	\$80.85
b) Adoquín.	\$62.30
c) Asfalto.	\$43.70
d) Empedrado.	\$29.45
e) Cualquier otro material.	\$14.80

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 46.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes:

- I. Servicio de mantenimiento a fosas séptimas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.



PODER LEGISLATIVO

- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 47.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 46, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 48.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.- Constancias de pobreza	GRATUITAS
II.-Constancias de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$67.80
III.-Constancias de residentes	\$69.90
a) Para nacionales	\$160.70
b) Tratándose de extranjeros	\$67.80
IV.- Constancias de buena conducta	\$63.45
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y Suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$67.70
VI.- Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	



PODER LEGISLATIVO

esta constancia se cobra a las actividades comerciales que no expendan bebidas alcohólicas. De acuerdo a la clasificación siguiente.

a) Por apertura	\$501.60
b) Por refrendo	\$250.30
VII. Certificados de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$242.70
VIII. Certificado de dependencia económica	
a) Para nacionales	\$63.45
b) Tratándose de extranjeros	\$160.70
IX. Certificados de reclutamiento militar	\$63.45
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$135.45
XI. Certificación de firmas	\$135.45
XII. Copias certificadas de datos o documentos que abren en los Archivos del Ayuntamiento	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$69.90
b) Cuando excedan, por cada hoja de excedente	\$8.45
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$73.20
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas En este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto En el artículo 10–A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$135.45
XV. Registro de nacimiento de un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	Gratuito

SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 49.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:



PODER LEGISLATIVO

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$66.60
2.- Constancia de no propiedad	\$130.10
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo	
a) habitacional	\$223.90
b) Comercial, industrial o de servicios	\$448.00
4.- Constancia de no afectación	\$269.90
5.- Constancia de número oficial	\$137.70
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$80.85
7.- Constancia de no servicio de agua potable	\$80.85
II. CERTIFICACIONES:	
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$135.45
2.- Certificación de planos que tengan que sufrir sus efectos ante la dirección de desarrollo urbano municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$143.10
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE.	
a) De predios edificados.	\$135.45
b) De predios no edificados.	\$67.80
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio	\$253.50
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$83.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) Hasta \$11,990.47, se cobrarán	\$135.45
b) Hasta \$23,980.94, se cobrarán	\$602.00
c) Hasta \$47,961.88, se cobrarán	\$1,205.30
d) Hasta \$95,923.76, se cobrarán	\$1,806.30
e) De más de \$95,923.76, se cobrarán	\$2,409.40



PODER LEGISLATIVO

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$67.80
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$67.80
3.- Copias heliográficas de planos de predios	\$135.45
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales	\$135.45
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$182.50
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra	\$67.80

IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el Apeo y/o deslinde judicial se pagará.	\$496.50
2. Por el deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de	\$496.50
3. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1. De menos de una hectárea.	\$373.80
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$653.50
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$980.15
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,306.90
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,634.70
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,961.50
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$27.60
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	\$243.70
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$489.45



PODER LEGISLATIVO

3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$734.40
4. De más de 1,000 m2.	\$999.90

C Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2.	\$326.70
2. De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$653.50
3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$980.15
4. De más de 1,000 m2.	\$1,306.90

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, el 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de zonas turísticas.

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1.-Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,652.10	\$1,011.50
2.-Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$6,857.75	\$3,356.80
3.-Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$3,382.50	\$1,689.20
4.- Misceláneas, tendajones, y oasis con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$658.20	\$329.60
5.-Supermercados	\$16,659.20	\$8,414.10



PODER LEGISLATIVO

6.-Vinaterías	\$5,295.20	\$2,393.70
7. Ultramarinos.	\$6,997.80	\$3,537.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes

	REFRENDO	EXPEDICIÓN
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada		\$1,013.50
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$9,286.50	\$4,903.80
3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebida alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,068.10	\$545.90
4. Vinaterías	\$8,604.60	\$4,415.60
5. Ultramarinos	\$6,391.15	\$3,063.20

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$11,501.00	\$5,806.10
b) Cabarets.	\$16,956.90	\$8,564.45
c) Cantinas.	\$9,477.00	\$4,931.60
d) Centro Botanero	\$7,732.20	\$4,452.70
e) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$15,402.60	\$7,385.10
f) Discotecas.	\$13,151.00	\$6,576.60
g) Pozolería, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$658.20	\$240.60
h) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$810.60	\$406.90
i). Restaurantes:		
1). Con servicio de bar. Exclusivamente con alimentos.	\$15,309.90	\$7,649.80
j). Billares:		
1). Con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,767.60	\$1,381.20



PODER LEGISLATIVO

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$351.85
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$175.10
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio. \$1,098.30
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$1,098.30
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$1,098.30
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$1,098.30

ARTÍCULO 51.- El pago de los derechos por concepto de registro y refrendo de la licencia de funcionamiento para los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios y que no contemplen la venta de bebidas alcohólicas en sus establecimientos para registrarse en el padrón fiscal municipal correspondiente conforme a la siguiente tarifa:

	I. ENAJENACIÓN	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a)	Peleterías y neverías	\$267.80	\$202.90
b)	Misceláneas y tendajones sin venta de bebidas alcohólicas.	\$267.80	\$222.50
c)	Tortillerías.	\$521.20	\$267.80
d)	Materiales para la construcción.	\$6,017.30	\$1,699.50
e)	Herrerías.	\$633.45	\$400.70
f)	Ferreterías.	\$1,581.05	\$739.50
g)	Mueblerías.	\$867.30	\$669.50



PODER LEGISLATIVO

h)	Farmacias.	\$2,729.50	\$1,497.60
i)	Papelerías.	\$467.60	\$266.80
j)	Pollerías.	\$435.70	\$267.80
k)	Panaderías y pastelerías.	\$467.60	\$266.80
l)	Carnicerías.	\$467.60	\$266.80
m)	Carpinterías.	\$467.60	\$266.80
n)	Venta y renta de películas, series, documentales, videos, videojuegos y cualquier contenido de reproducción digital.	\$400.70	\$267.80
o)	Sombreros y huaraches.	\$400.70	\$267.80
p)	Expendio de fertilizantes e insecticidas.	\$393.50	\$262.65
q)	Novedades y regalos.	\$400.70	\$267.80
r)	Ropa en general.	\$515.00	\$399.60
s)	Mercerías.	\$216.30	\$195.70
t)	Artículos deportivos.	\$467.60	\$334.75
u)	Agroquímicos y equipo de aplicación.	\$399.60	\$266.80
v)	Venta de pescados y mariscos.	\$355.35	\$334.75
w)	Tlapalerías.	\$532.50	\$399.60
x)	Venta de artículos de piel y similares.	\$399.60	\$266.80
y)	Florerías.	\$399.60	\$266.80
z)	Farmacias veterinarias.	\$668.50	\$467.60
aa)	Tienda de alimentos balanceados sin venta de bebidas alcohólicas.	\$669.50	\$467.60
ab)	Bisuterías.	\$423.30	\$246.20
ac)	Fruterías.	\$399.60	\$269.90
ad)	Artesanías y regalos.	\$669.50	\$201.90
ae)	Pinturas y derivados.	\$531.50	\$201.90
af)	Refacciones y accesorios automotrices.	\$334.75	\$266.80
ag)	Gasolineras.	\$10,482.30	\$5,201.50
ah)	Zapaterías.	\$669.50	\$221.50
ai)	Venta de accesorios para celulares y reparación.	\$332.70	\$182.30
aj)	Venta de semillas y derivados.	\$440.85	\$220.40
ak)	Venta de productos de HERBALIFE.	\$443.90	\$222.50
al)	Pisos, azulejos y similares.	\$1,074.30	\$488.20
am)	Vidrierías.	\$643.75	\$267.80
an)	Venta de agua purificada en cualquier tipo y tamaño de recipiente.	\$443.90	\$222.50
ao)	Venta de autos usados.	\$392.40	\$262.60
ap)	Venta de juguetes y accesorios de playa.	\$212.20	\$191.60
aq)	Venta de productos de plástico.	\$415.10	\$208.10
ar)	Venta de periódicos, publicaciones y revistas.	\$531.50	\$266.80



PODER LEGISLATIVO

as)	Dulcería	\$531.50	\$266.80
at)	Viveros	\$643.75	\$267.80
au)	Gasera (venta de gas L.P.)	\$2,729.50	\$1,497.60
av)	Condimentos y granos	\$531.50	\$266.80
aw)	Joyerías y relojerías	\$2,729.50	\$1,497.60
ax)	Venta y reparación de motobombas	\$1,581.05	\$739.50
ay)	Refaccionaria para motocicletas	\$1,581.05	\$739.50
az)	Venta de tortillas a mano	\$216.30	\$195.70
ba)	Rosticería	\$669.50	\$467.60
	II. SERVICIOS	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a)	Consultorio médico o dental	\$533.50	\$334.75
b)	Sanitarios públicos.	\$346.10	\$201.90
c)	Taller de bicicletas.	\$399.60	\$266.80
d)	Casa de huéspedes.	\$675.70	\$337.80
e)	Balnearios y albercas.	\$417.15	\$209.10
f)	Reparación de aparatos eléctricos y electrónicos.	\$334.75	\$201.90
g)	Antojerías, cocinas económicas y similares sin venta de bebidas alcohólicas.	\$399.60	\$266.80
h)	Fotógrafo.	\$334.75	\$201.90
i)	Clínicas.	\$8,867.30	\$5,351.90
j)	Funerarias.	\$334.75	\$201.90
k)	Vulcanizadoras.	\$467.60	\$334.75
l)	Taller mecánico.	\$334.75	\$266.80
m)	Lavado y engrasados de automóviles.	\$532.50	\$390.40
n)	Despachos jurídicos y contables.	\$468.00	\$269.36
o)	Talleres de hojalatería, pintura y eléctrico.	\$537.68	\$403.52
p)	Peluquerías y estéticas.	\$463.50	\$266.80
q)	Cerrajerías.	\$266.80	\$201.90
r)	Molino de nixtamal.	\$334.75	\$201.90
s)	Centro de cómputo.	\$531.50	\$399.60
t)	Salones de eventos.	\$1,463.60	\$1,202.00
u)	Casetas telefónicas. (Centro)	\$1,463.60	\$1,330.80
v)	Casetas telefónicas. (demás Colonias)	\$1,008.40	\$800.30
w)	Telecable	\$5,404.40	\$4,262.10
x)	Bancos y servicios financieros.	\$10,554.40	\$6,008.00
y)	Casas de empeño.	\$6,434.40	\$3,975.80
z)	Gimnasio.	\$334.75	\$201.90
aa)	Aviso de incidencia al padrón de contribuyentes (baja).	\$334.75	\$201.90
ab)	Reparación de calzado.	\$262.65	\$198.80
ac)	Servicio de televisión satelital.	\$2,459.60	\$1,237.00



PODER LEGISLATIVO

ad)	Estacionamiento público.	\$212.20	\$107.10
ae)	Reparación de equipo de cómputo.	\$327.50	\$164.80
af)	Laboratorio.	\$1,155.70	\$577.80
ag)	Imprenta y serigrafía.	\$627.30	\$222.50
ah)	Purificadora de agua.	\$5,141.80	\$2,570.90
ai)	Lavanderías.	\$849.80	\$613.90
aj)	Anuncios comerciales con equipo de sonido.	\$334.75	\$201.90
ak)	Constructoras e inmobiliarias.	\$5,141.80	\$2,570.90
al)	Taller de costura	\$262.65	\$198.80
am)	Hotel	\$5,404.40	\$4,262.10
an)	Centro de relajación (SPA, yoga y similares)	\$5,404.40	\$4,262.10
ao)	Escuelas privadas	\$6,434.40	\$3,975.80
ap)	Renta de maquinaria.	\$6,434.40	\$3,975.80
aq)	Cafetería	\$1,463.60	\$1,202.00

Para la expedición o refrendo de licencias, deberán aprobar la verificación de las medidas de seguridad por parte de protección civil, que tendrán una periodicidad mínima de dos veces por año, cubriendo el costo de las visitas el interesado, que será el que resulte de aplicar el 15% al costo de expedición de la licencia del tipo de local o negocio del que se trate, de conformidad con los incisos y tarifas anteriores, para el caso de la expedición la verificación se realizará antes de que se otorgue dicha licencia.

SECCIÓN NOVENA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 52.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I.** Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:
- a) Hasta 5 m2 \$290.70
 - b) De 5.01 hasta 10 m2 \$583.50
 - c) De 10.01 en adelante \$1,164.90
- II.** Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:
- a) Hasta 2 m2 \$404.30
 - b) De 2.01 hasta 5 m2 \$1,456.60



PODER LEGISLATIVO

c) De 5.01 m2. en adelante	\$1,618.30
III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:	
a) Hasta 5 m2	\$581.30
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$1,164.90
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$2,331.80
Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	\$584.50
IV. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente	\$584.50
V. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$290.70
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$565.00
Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.	
VI. Por perifoneo	
a) Ambulante	
1.- Por anualidad	\$404.30
2.- Por día o evento anunciado	\$56.90
b) Fijo:	
1.- Por anualidad	\$404.30
2.- Por día o evento anunciado	\$160.70

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2	\$2,131.90
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$2,788.70

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA FIERRO QUEMADOR

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de fierro quemador a través de la dirección de Desarrollo Rural, mismos que se pagaran anualmente de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Registro de fierro quemador	\$123.60
2) Refrendo de fierro quemador	\$77.25

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 56.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS CAPÍTULO PRIMERO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 58.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A)	Mercado central	
a)	Locales interiores grandes con cortina, del No. 1 al 10	\$164.80
b)	Locales exteriores chicos con cortina, del No. 11 al 12	\$154.50
c)	Locales interiores chicos del No. 22 al 23 con cortina	\$164.80
d)	Locales exteriores grandes del No. 33 al 39 con cortina	\$309.00
e)	Local exterior mediano No. 40 al 41 con cortina	\$185.40
f)	Locales exteriores medianos del No. 42 al 44 con cortina	\$220.40
g)	Local interior chico del No. 13 al 21 y del No. 24 al 32 sin cortina	\$77.25
h)	Local exterior grande No. 45 con cortina	\$309.00
B)	Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$2.29
C)	Auditorios o centros sociales, por evento	\$899.30
D)	Auditorios o centros sociales, por evento. (Velada)	\$1,182.40



PODER LEGISLATIVO

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente

A) Fosas en propiedad, por m2: \$280.90

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los

automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o \$67.80
camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o
carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de

B) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los Bici taxis \$28.40
de alquiler, que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o
carga, pagaran por cada unidad una cuota mensual de:

C) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas
transportadoras o de particulares que usen la vía pública para
pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad
como sigue

a) Por camión sin remolque \$119.20
b) Por camión con remolque \$239.40
c) Por remolque aislado \$119.20

D) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos
de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagaran por \$586.80
cada vehículo una cuota anual:

E) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de \$13.80
construcción por m2, por día.

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o \$9.60
electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:



PODER LEGISLATIVO

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

III. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$124.60

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 60.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------|---------|
| a) Ganador mayor | \$65.60 |
| b) Ganado menor | \$32.75 |

Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias en materia pecuaria de conformidad con la Ley Número 451 de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos, de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|----------|
| 1. Registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria | \$212.20 |
| 2. Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria | \$47.00 |
| 3. Tramitación de constancias en materia pecuaria | \$49.10 |
| 4. Multa por deambulacion de ganado en poblacion urbana | \$361.70 |

ARTÍCULO 61.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 62.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|-----------------|----------|
| a) Motocicletas | \$175.90 |
| b) Automóviles | \$310.30 |



PODER LEGISLATIVO

c) Camionetas	\$462.30
d) Camiones	\$621.80
e) Bicicletas	\$39.30
f) Tricicletas	\$45.90

ARTÍCULO 63.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$116.90
b) Automóviles.	\$232.80
c) Camionetas.	\$348.65
d) Camiones.	\$465.60

SECCIÓN QUINTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$4.26
II. Baños de regaderas.	\$14.80

SECCIÓN SEXTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganado.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas
- VII. Aperos agrícolas
- VIII. Laminas
- IX. Cemento
- X. Tinacos



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 66.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Título Quinto del Capítulo Primero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 67.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$7,193.50 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN OCTAVA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura
- IV. Objeto decomisado
- V. Venta de leyes y reglamentos
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC) \$78.50
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (Inscripción, cambio, baja). \$29.70
 - c) Formato de licencia \$64.70

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL SECCIÓN ÚNICA



PODER LEGISLATIVO

PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 69.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN DE PAGO SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 70.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 73.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 74.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 75.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
----------	--

2.5



PODER LEGISLATIVO

1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido	5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos	20
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	60
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	100
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	5
7) Carecer de alguno de los faros principales o no Tenerlos colocados correctamente	5
8) Carácter de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	9
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	2.5
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre	



PODER LEGISLATIVO

que obstruya la visibilidad parcial o total

11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros	2.5
17) Circular en sentido contrario	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
	4



PODER LEGISLATIVO

21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	2.5
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos	
23) Conducir sin tarjeta de circulación	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación)	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores	20
35) Estacionarse en boca calle	2.5
36) Estacionarse en doble fila	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5



PODER LEGISLATIVO

44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	10
45) Manejar con exceso de velocidad	10
46) Manejar con licencia vencida	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad	2.5
51) Manejar sin licencia	2.5
52) Negarse a entregar documentos	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15
55) No esperar boleta de infracción	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5
68) Usar innecesariamente el claxon	
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares	2.5
	15



PODER LEGISLATIVO

70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo	8
3) Circular con exceso de pasaje	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	8
5) Circular con placas sobrepuestas	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usuario	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	2.5



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SEXTA MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$747.50
II. Por tirar agua.	\$747.50
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las Instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la para municipal correspondiente	\$747.50
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, Alcantarillado y saneamiento	\$695.00

SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$3,338.30 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.



PODER LEGISLATIVO

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$1,288.30, a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$867.60, a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$2,904.40, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en



PODER LEGISLATIVO

los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, o cualquier otro evento que tenga impacto negativo en el medio ambiente.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$3,490.40, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.



PODER LEGISLATIVO

- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$2,821.50, a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 84.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.



PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 89.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
- Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal; y
 - Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 91.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.



PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ARTÍCULO 99.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 100.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$171,654,741.88 (Ciento setenta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y un pesos, 88/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Quechultenango, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2023; y son los siguientes:



PODER LEGISLATIVO

Ru br o	Tip o	Clas e	Fuente del Ingreso	Clase	Tipo	Rubro	Presupuesto Estimado
PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2023							171,654,741.88
1	10	100	IMPUESTOS			\$1,607,274.39	
	11		Impuestos sobre los ingresos		\$ 5,091.02		
		111	Impuestos sobre espectáculos	\$5,091.02			
	12		Impuestos sobre el patrimonio	0.00	610,800.00		
		121	Impuesto predial	610,800.00			
		122	Transmisiones patrimoniales	0.00			
		123	Impuestos sobre negocios jurídicos	0.00			
	13		Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00	45,810.00		
		131	Adquisición de inmuebles	45,810.00			
	14		Impuestos al comercio exterior	0.00			
	15		Impuestos sobre nóminas y asimilables	0.00			
	16		Impuestos ecológicos	0.00			
	17		Accesorios	0.00	8,552.22		
		171	Accesorios	8,552.22			
		172	Multas	0.00			
		173	Intereses	0.00			
		174	Gastos de ejecución	0.00			
		175	Otros no especificados	0.00			
	18		Otros impuestos	0.00	1,019.02		
		181	Contribuciones especiales	1,019.02			
		181	Impuestos extraordinarios	0.00			
		182	Fomento educativo y asistencia social, turismo, caminos	527,733.24			
	19		Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	936,002.14		
		191	Rezagos de impuesto predial	408,268.90			
2	20	200	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			0.00	
	21		Aportaciones para fondos de vivienda	0.00			
	22		Cuotas para el Seguro Social	0.00			
	23		Cuotas de ahorro para el retiro	0.00			
	24		Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00			
3	30	300	CONTRIBUCIONES DE MEJORA			0.00	
	31		Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00			



PODER LEGISLATIVO

Ru br o	Tip o	Clas e	Fuente del Ingreso	Clase	Tipo	Rubro	Presupuesto Estimado
PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2023							171,654,741.88
		311	Cooperación para obras públicas	0.00			
		311	Cooperación para obras públicas	0.00			
	39		Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	0.00			
		391	Contribuciones de mejoras pendientes de pago de ejercicios fiscales anteriores	0.00			
4	40	400	DERECHOS			5,178,024.50	
	41		Derechos por el uso, goce aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00	31,843.04		
		411	Por el uso de la vía pública	31,843.04			
	42		Derechos a los hidrocarburos	0.00			
	43		Derechos por prestación servicios	0.00	4,192,303.02		
		431	Servicios por obra	0.00			
		432	Servicios de sanidad	0.00			
		433	Serv. de agua potable, drenaje, alcant. y saneami	205,188.08			
		434	Serv. de alumbrado público.	3,759,850.51			
		435	Serv. de limpia, aseo público, recolección, trasla	1,489.33			
		436	Servicios municipales de salud.	0.00			
		437	Servicios de tránsito municipal.	225,775.09			
		438	Servicios de la dirección de catastro	0.00			
		439	Derechos no especificados	0.00			
	44		Otros Derechos	0.00	699,618.69		
		441	Licencia p/const. rest. rep. urb. fracc. lot.relot	70,797.83			
		442	Licencias para alineamiento de edif. casa hab. y p	0.00			
		443	Licencia para demolición de edificios o casas hab.	0.00			
		444	Permiso o lic. p/apertura de zanjas, const. de inf	5,662.12			
		445	Permisos y registros en materia ambiental.	2,925.84			
		446	Expedición o tramitación de constancias, certifica	2,925.84			



PODER LEGISLATIVO

Rubro	Tipo	Clase	Fuente del Ingreso	Clase	Tipo	Rubro	Presupuesto Estimado
PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2023							171,654,741.88
		447	Copias de planos, avalúos y serv. catastrales	52,172.50			
		448	Exp. inicial o refrendo de licencias, permisos, a.	213,654.79			
		449	Licencias, Permisos, Registro, Escrituración, Antirráticos y Otros	351,479.77			
	45		Accesorios	0.00	823.56		
		451	Recargos	823.56			
		452	Multas	0.00			
		453	Intereses	0.00			
		454	Gastos de ejecución	0.00			
		455	Otros no especificados	0.00			
	49		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	253,436.19		
		491	Derechos causados en ejerc. fisc. ant. pend. pago.	253,436.19			
5	50	500	PRODUCTOS			243,601.29	
	51		Corriente	0.00	243,601.29		
		511	Bienes muebles e inmuebles municipales	134,966.44			
		512	Ocupación o aprovechamiento de vía pública.	5,306.83			
		513	Corrales y corraletas para ganado mostrenco.	0.00			
		514	Corralón municipal.	0.00			
		515	Servicio mixto por unidades de transporte.	0.00			
		516	Servicio de unidades de transporte urbano.	0.00			
		517	Balnearios y centros recreativos.	0.00			
		518	Estaciones de gasolina.	0.00			
		519	Otros no considerados en los capítulos anteriores	103,328.02			
	52		Capital (Derogado)	0.00			
	59		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00			
		591	Productos causados en ejercicios fisc. anteriores	12,901.72			



PODER LEGISLATIVO

Ru br o	Tip o	Clas e	Fuente del Ingreso	Clase	Tipo	Rubro	Presupuesto Estimado
PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2023							171,654,741.88
6	60	600	APROVECHAMIENTOS			35,915.04	
	61		Corriente	0.00	0.00		
		611	Reintegro o devoluciones.	0.00			
		612	Recargos.	0.00			
		613	Multas fiscales.	0.00			
		614	Multas administrativas.	0.00			
		615	Multas de tránsito.	0.00			
		616	Multas de la comisión de agua potable, alcantarill	0.00			
		617	Multas por protección al medio ambiente.	0.00			
	62		Capital	0.00	35,915.04		
		621	Concesiones y contratos.	0.00			
		622	Donativos y legados.	31,558.00			
		623	Bienes mostrencos.	4,357.04			
		624	Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00			
		625	Intereses moratorios.	0.00			
		626	Cobros de seguros por siniestros.	0.00			
		627	Gastos de notificación y ejecución	0.00			
	69		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00			
		691	Aprovechamientos causados en ejerc. fisc. ant. pen	0.00			
7	70	700	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			0.00	
	71		Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00			
	72		Ingresos de operación de entidades paraestatales	0.00			
	73		Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno central	0.00			
8	80	800	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			164,589,926.66	
	81		Participaciones	0.00	41,915,707.28		
		811	Participaciones Federales	41,915,707.28			



PODER LEGISLATIVO

Ru br o	Tip o	Clas e	Fuente del Ingreso	Clase	Tipo	Rubro	Presupuesto Estimado
PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2023							171,654,741.88
	82		Aportaciones	0.00	122,674,219.38		
		821	Aportaciones federales	122,674,219.38			
	83		Convenios	0.00	0.00		
		831	Gobierno del Estado.	0.00			
		832	Gobierno Federal.	0.00			
9	90	900	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			0.00	
	91		Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00			
	92		Transferencias al resto del Sector Público	0.00			
	93		Subsidios y Subvenciones	0.00			
		931	Subsidio	0.00			
	94		Ayudas sociales	0.00			
		941	Donativos	0.00			
		942	Herencias	0.00			
		943	Legados	0.00			
	95		Pensiones y Jubilaciones	0.00			
	96		Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00	0.00		
		961	Transferencias	0.00			
0	00	000	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0.00	
	01		Endeudamiento Interno	0.00	0.00		
		011	Empréstitos y financiamientos diversos	0.00			
	02		Endeudamiento Externo	0.00			

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. – La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. – Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 74, 75 y 86 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. – En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El Ayuntamiento a través su cabildo como Órganos de Ejecución, la Secretaría de Fianzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20%, respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA

YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

MASEDONIO MENDOZA BASURTO

DIPUTADO SECRETARIO

RICARDO ASTUDILLO CALVO

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 306 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.)